



Castilla-La Mancha

Fecha En fecha de firma electrónica
Referencia Expediente SR 16/24 AB
Asunto Rdo. Certificado Acuerdo CROTU 30/04/2024

JOSÉ LUIS SÁEZ ORTEGA
Calle Batalla del Salado, 7 5ºB
02002 ALBACETE (ALBACETE)

Adjunto remito certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de abril de 2024, relativo al punto 6 del orden del día, sobre la **Calificación urbanística para la legalización de instalación solar fotovoltaica aislada destinada a riego agrícola, en parcela nº 273 del polígono 59, en el término municipal de Albacete**. Informe según los artículos 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico.

Asimismo, le significo que el acta de la cual forma parte dicho Acuerdo es provisional, estando pendiente su aprobación definitiva en la próxima sesión que celebre la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA
DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Firmado digitalmente el 06-05-2024
por Silvia López Martín





D. FRANCISCO JAVIER GRANERO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, en relación con el punto 6 del orden del día, referido a la solicitud de **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA AISLADA DESTINADA A RIEGO AGRÍCOLA (PIFA 15,84 kWp) EN POLÍGONO 59, PARCELA Nº 273 (AGRUPADAS 114 Y 116), SOBRE SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CP-3, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística para legalización de “Instalación Solar Fotovoltaica Aislada (PIFA de 15,84 kWp)”, promovido por D. José Luis Sáez Ortega, en Polígono 59, parcela nº 273 (con referencia catastral nº 02900A059002730000JO) del término municipal de Albacete, de acuerdo con las características del proyecto presentado y con el siguiente contenido:

Características de la actividad

<i>Uso:</i>	Instalación fotovoltaica de 15,84 kWp sobre suelo, conducción enterrada y equipos para abastecimiento a instalación existente de riego en parcela. Uso dotacional de equipamiento privado (sistema energético), vinculado al uso agrícola.
<i>Emplazamiento:</i>	Polígono 59, parcela nº 273 (ref. catastral nº 02900A059002730000JO)
<i>Superficie parcela:</i>	73.484 m ² (= 7,3484 Ha)
<i>Superficie vinculada:</i>	Mínimo ITP =15.000 m ²
<i>Ocupación s/ superficie mínima:</i>	Instalaciones: 102,75 m ² /15.000 = 0,685%
<i>Clasificación del suelo:</i>	Suelo rústico no urbanizable de especial protección alto valor agrícola y/o ganadero CP-3.
<i>Altura máxima:</i>	Módulos: 6,21 m < 8,5 m
<i>Retranqueos:</i>	Distancia a linderos: 48,93 m > 3 m Distancia a eje de camino: 115,82 m >> 10 m





Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las determinadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Albacete, así como las establecidas en los distintos informes y autorizaciones sectoriales que obran en el expediente. Asimismo, el Ayuntamiento de Albacete deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a la actividad a la que se otorga calificación urbanística (artículo 58 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 17 del Reglamento de Suelo Rústico). Así mismo, que la finca registrada afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras realizadas en el municipio (artículo 63.1. 2º. d) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 17 del Reglamento de Suelo Rústico).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 40 del Reglamento de Suelo Rústico).
4. Determinar, en base a la documentación presentada y acreditativa de las obras realizadas, las acciones de protección de la legalidad urbanística que procedan, de conformidad con lo expresado en el Título V del Reglamento de Disciplina Urbanística.
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 40.1 del Reglamento de Suelo Rústico).

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

Firmado digitalmente el 06-05-2024
por Silvia López Martín

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Firmado digitalmente en TOLEDO a 06-05-2024
por Francisco Javier Granero Sánchez

